INFORME SECRETARIAL: ***500013110001202l-0028800****. Villavicencio, nueve (9) de agosto de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer****.***

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que por intermedio de apoderado presentó la señora JASMIN JESENIA ANZOLA LEON contra WILFRANG FERNANDEZ MORA se advierte que presenta las siguientes falencias:

1. *El encabezado de la demanda no reúne los requisitos del Art. 82 del Código General del Proceso, en cuanto al número de identificación de las partes.*
2. *La caución para el decreto de las medidas cautelares debe corresponder al 20% de las pretensiones, tal como lo establece el numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso, por lo tanto, deberá calcularlo e informarlo y aportar la correspondiente póliza judicial.*
3. *Se previene a la parte actora en el sentido de indicarle que la petición de pruebas testimoniales no reúne las exigencias establecidas en el Art. 212 ibidem.*

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se ***INADMITE*** *la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo****. Deberá presentar la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

Téngase al abogado ALVARO BELTRAN NIÑO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 80__ de 09 /SEPTIEMBRE /2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria